



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0438 2021-A/MPS

Chimbote, 20 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 03962-2020 presentado por la administrada **NELLY CASTILLO BERMUDEZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0022-2020-GDU-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 022124-2010 de **Michael Jackson Pérez Rodríguez** (Constancia de Posesión); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 194° concordantes con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la recurrente **NELLY CASTILLO BERMUDEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0022-2020-GDU-MPS de fecha 14 de enero del 2020, que entre otros aspectos declaró Improcedente su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1247-2019-GDU-MPS de fecha 11 de setiembre del 2019 que declaró su exclusión de los trámites de titulación del Lote N° 28, Mz. E, A. H. Los Conquistadores – Distrito de Nuevo Chimbote;

Que, la apelante básicamente sostiene en su Recurso de Apelación, que su ex conviviente **Michael Jackson Pérez Rodríguez**, al presentar inicialmente el Expediente Administrativo N° 022124-2010 (22 octubre 2010) reconoció haber estado viviendo con su persona en el predio sub materia desde hace 09 meses atrás (desde el 14 enero 2020), por ello existe Constancia de Verificación de Posesión a nombre de ambos de fecha 27 de diciembre del 2010, porque juntos lo consiguieron y cumplieron con los requisitos y exigencias; al salir embarazada en noviembre del 2011 su pareja se comportó con violencia física y psicológica contra ella; por lo que decide retirarse solo unos días a la casa de sus padres en el mes de diciembre del 2012, por cuanto su hija nació el 03 de julio del 2012 y continuó la violencia contra ella y su familia (padre) lo que demuestra con la respectiva copia de denuncia del mes de febrero del 2013 y demás documentos que acreditan el estado violento de su ex pareja, y por ello es justificatoria su ausencia en el Lote N° 28, Mz. E. A. H. Los Conquistadores- Distrito de Nuevo Chimbote y no que se trate de un abandono de hogar como sostiene en su contra **Michael Jackson Pérez Rodríguez**;

Que, de conformidad con el Art. 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se sustentará en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en este caso el Recurso de Apelación presentado, NO reúne el presupuesto jurídico contemplado en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, porque no existe nada nuevo que aporte su impugnación respecto de las pruebas producidas o en cuanto al fondo del asunto acerca de distintas situaciones de derecho;

Que, los alegatos vertidos en el Recurso de Apelación de la apelante **NELLY CASTILLO BERMUDEZ**, quien pretende justificar la no posesión del referido predio a partir de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0438

diciembre del 2012 en hechos de afectación física, moral y/o psicológico por parte de su ex conviviente Michael Jackson Pérez Rodríguez, lo cierto es, que no ha logrado probar o acreditar que de conformidad con el Art. 5° de la Constitución Política del Perú, haya formado un hogar de hecho que dé lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto les hubiere sido aplicables como pareja en relación a la vivencia por más de 02 años continuos en el mencionado predio, tomando en atención a los considerandos de la Resolución Gerencial N° 1247-2019-GDU-MPS (11 setiembre 2019) sostenida entre otros en el 5to párrafo del Informe Legal N° 149-2018-AL-SGIVyC-GDU-MPS (14 noviembre 2018), a previsto que a la época del suceso el literal b) del Art. 31° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC permite excluir al conviviente que no hace vida en común por un plazo no menor de 02 años y ese hecho, ha sido cumplido por el señor Michael Jackson Pérez Rodríguez, al acreditar la separación dentro de los parámetros legales;

Que, el Art. 326 del Código Civil, ha advertido que la unión de hecho, voluntariamente realizada origina una sociedad de bienes siempre que dicha unión haya durado por lo menos 02 años continuos, y en este caso la recurrente Nelly Castillo Bermúdez, no ha logrado probar tal estado, puesto que cuando el Sr. Michael Jackson Pérez Rodríguez, presentó el Expediente N° 022124-2010 en fecha 22 de octubre del 2010, adicionando los 09 meses que declaró vivir en familia con la apelante, y sumadas estas fechas al 27 de diciembre del 2010 en que ambos obtuvieron la Constancia de verificación del Lote N° 28, Mz. E. A.H. Los Conquistadores – Distrito de Nuevo Chimbote, quedando establecido que la suma de posesión por convivencia fue de 01 año (2010); posteriormente el 26 de octubre del 2021 (antes de cumplirse los 02 años) el Sr. Michael Jackson Pérez Rodríguez, presenta el Expediente Administrativo N° 017950-2012 (26 octubre 2012) solicitando la exclusión de conviviente Nelly Castillo Bermúdez, por no tener vínculo convivencial desde enero 2011, hechos posteriores corroborados por el dirigente de barrio, Declaraciones Juradas y/o Parte Policial, Memorial de vecinos del barrio y demás sustentados con el acto de dicho pedido y/o con lo actuado años después por personal de Gerencia de Desarrollo Urbano (Informes técnico – social) avalados por Asesoría Legal de la referida Gerencia, entre otras instrumentales;

Que, con Informe Legal N° 0257-2021-GAJ/MPS de fecha 24 de mayo del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica su Informe Legal N° 248-2020-GAJ/MPS (03 marzo 2020), siendo el estado del trámite expedir Resolución de Alcaldía que declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la apelante NELLY CASTILLO BERMUDEZ, contra la Resolución Gerencial N° 0022-2020-GDU-MPS de fecha 14 de enero del 2020, consecuentemente ejecutable la Resolución Gerencial N° 1247-2019-GDU-MPS (11 setiembre 2019). CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial impugnada y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, NOTIFICANDO a ambas partes, a efectos que hagan valer su derecho en otra instancia distinta a la vía administrativa, como lo estipula el literal 228.1 del Art. 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Que, con Memorandum N° 2083-2021-GM-MPS de fecha 01 de junio del 2021, la Gerencia Municipal, estando a lo informado, remite los actuados para emisión del acto resolutorio de acuerdo al Informe Legal N° 0257-2021-GAJ/MPS.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente **NELLY CASTILLO BERMUDEZ**, contra la **Resolución Gerencial N° 0022-2020-GDU-MPS** de fecha 14 de enero del 2020, consecuentemente ejecutable la Resolución Gerencial N° 1247-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0438

2019-GDU-MPS (11 setiembre 2019). **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Sra. NELLY CASTILLO BERMUDEZ** y **Sr. MICHAEL JACKSON PEREZ RODRIGUEZ**.

ARTICULO TERCERO.- Gerencia Municipal en coordinación con Gerencia de Desarrollo Urbano, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Arg. Roberto Jesus Briones Franco
ALCALDE



c.c:

ALC.
GM
GDU
Int.
p.
Arch.

